



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>IGNACIO ÁLVAREZ MOLANO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ALMACENES ÉXITO S.A</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00092-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado la subsanación de la demanda como ordena el Artículo 90 C.G.P., este despacho procederá a **ADMITIR** la demanda verbal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DE REVISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, presentada mediante apoderada por IGNACIO ÁLVAREZ MOLANO en contra ALMACENES ÉXITO S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESÉ a la parte demandada, en la forma indicada por el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste, las denunciadas como tal por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 22 hoy
ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c24837f82b4265d9bfdc51290c23a05e0bd56b58efb07a7ada846c60779d07**

Documento generado en 07/07/2022 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>